

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA C.A.R.		FICHA DE ACTIVOS FINANCIEROS GASTOS					
SECCION:		SERVICIO:			AÑO: 1994		
PROGRAMA:		CENTRO:			F. P. - 09		
CODIGO	ENTIDAD DESTINATARIA	INVERSION	REINTEGRO ANUALIDAD		%	AÑOS	OBSERVACIONES
			INTERESES	AMORTIZACION			

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores al Decreto 20/1994, de 21 de abril, por el que se modifica el Decreto 47/1993, de 9 de septiembre

I.B.125

Advertidos errores en el texto del Decreto 20/1994, de 21 de abril, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 51 de 26 de abril, que impiden una clara interpretación del mismo, se procede a la publicación íntegra del citado Decreto en su redacción correcta:

“Decreto 20/1994, de 21 de abril, por el que se modifica el Decreto 47/1993, de 9 de septiembre.

El Decreto 9/92, de 12 de marzo y el Decreto 47/93 de 9 de septiembre para la mejora de la eficacia de las Estructuras Agrarias, establece con arreglo a la acción común contemplados en el Reglamento (CEE) 2328/91, de 15 de julio y Real Decreto 1887/91, de 30 de diciembre y sus modificaciones, Reglamento (CEE) 870/93, de 14 de abril y Real Decreto 851/1993 de 4 de junio un régimen de ayudas.

Posteriormente modificaciones introducidas en el Reglamento 2328/91 mediante el Reglamento (CE 3669/93 del Consejo de 22 de diciembre de 1993 en cuanto afectan a lo dispuesto en el Real Decreto 1887/91 hacen necesario modificar éste mediante la promulgación del Real Decreto 62/94 de 21 de enero.

Las modificaciones que se producen se refieren a establecer las conversiones en pesetas de los importes previstos en Ecus en la normativa comunitaria que resulte de aplicación, así como facultar a la Consejera de Agricultura y Alimentación a actualizar dichos importes de acuerdo con los nuevos tipos que puedan establecerse en la normativa Comunitaria y Estatal.

También se modifica en el sentido de aplicar un tratamiento preferente a los Planes de Mejora que realicen los pequeños productores, los ganaderos de leche y los titulares de explotación que se persigan la diversificación de la tarea productiva.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 21 de abril de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Tipo de Conversión.

1. Los importes máximos de las inversiones y de las ayudas, expresados

en Ecus en el Reglamento (CEE) 2328/91, y disposiciones que lo modifican o desarrollan, se convierten en pesetas en el presente Decreto mediante el tipo de conversión resultante de la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

2. Se faculta a la Consejera de Agricultura y Alimentación para actualizar dichos importes, a los efectos de la aplicación de este Decreto, de acuerdo con los nuevos montantes o tipos de conversión que se establezcan en la normativa comunitaria y del Estado:

Artículo 2.— Se modifica el artículo 1º del Decreto 47/1993 de 9 de septiembre que queda redactado como sigue:

Los beneficiarios de ayudas a las inversiones en planes de mejora acogidos a la acción común, Reglamentos 2328/91 de 15 de julio, Reales Decretos 1887/91, 851/93 y Real Decreto 62/92 de 21 de enero tendrán derecho a la siguiente ayuda.

a) Se concederán con carácter general subvenciones directas del 16% de las inversiones realizadas que se aumentarán en otros 4 puntos en las zonas desfavorecidas, aplicadas sobre un tramo de la inversión cuyo límite máximo será de dos primeros millones.

b) Se concederá con carácter preferente subvenciones directas del 24% de la inversión realizada, para todas las zonas y aplicado sobre un tramo de inversión de hasta los cuatro millones de pesetas.

Se entenderán por carácter preferente los siguientes casos:

- Planes de Mejora realizados por pequeños productores.
- Planes de Mejora que tengan por objeto la diversificación de la actividad en la explotación mediante inversiones de naturaleza agrícola, ganadera, forestal, cinegético, turística enmarcada en programas territoriales de productos agrarios, de conservación del espacio natural o cualquiera otra que responda a idéntica finalidad siempre que las inversiones de esta naturaleza superen el 50 por cien de la inversión total.

— Planes de Mejora a realizar por ganaderos de leche de vacuno, de ovino y/o caprino, en el marco de las normas reguladoras de estos sectores.

Estas ayudas a los ganaderos de leche se aplicarán cuando las inversiones a realizar en el marco de las normas que regulan dichos sectores superen el 50 por cien de la inversión total y tengan por objeto cualquiera de las finalidades siguientes:

- Alojamiento y construcciones.
- Mejoras higiénico-sanitarias de la explotación.
- Instalaciones de ordeño mecánico.
- Instalación y maquinaria de refrigeración de leche.
- Mejora de la producción, manipulación y conservación de forrajes.
- Reducción de costes de producción.